

El 04 de diciembre vencieron los términos del Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Armenia Quindío, diciembre siete (7) de dos mil veinte (2020).

GLORIA YENNY MUÑOZ CASTAÑO  
Secretaria

Expediente 2013-00665-99  
Liquidación sociedad conyugal  
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
Armenia, Quindío Diciembre diez (10) de dos mil veinte (2020).

Dentro del proceso de LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL de la referencia, se procede a fijar fecha para la diligencia de Inventarios y Avalúos dentro del proceso de referencia, la cual se realizará **el día martes veintitrés (23) de febrero del año 2021, a las nueve (9am)**, dichos inventarios se presentarán con fundamento en el artículo 501 del Código General del Proceso.

En su momento oportuno vía electrónica (correos), se comunicará a las partes, el enlace o dirección (link) que suministre el área de sistema adscrito al Centro de Servicios judiciales para la respectiva conexión a la audiencia señalada y demás indicaciones necesarias. Para el efecto, se requiere a los interesados se sirvan aportar los correos electrónicos debidamente actualizados.

**NOTIFÍQUESE,**

**FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN  
JUEZ.**

ravr

**Firmado Por:**

**FREDDY ARTURO GUERRA GARZON  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**566d63eeead1066684195cd2bfe29168395842fd5747032fba2989641ba97d14**

Documento generado en 09/12/2020 04:52:03 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** La dejo en el sentido de informar al señor juez que la parte pasiva no contestó la demanda. Sírvase proveer

Armenia Quindío, diciembre nueve (09) de dos mil veinte (2020).

GILMA ELENA FERNÁNDEZ NISPERUZA  
SECRETARIA

Expediente 201800073-99  
Liquidación  
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
Armenia Quindío, diciembre diez (10) de dos mil veinte (2020).

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, se tiene por no contestada la demanda dentro del presente trámite.

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto Legislativo N° 806 del 04 de junio de 2020 *“Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”*, en consecuencia, se ordena el emplazamiento a los acreedores de la Sociedad Conyugal para que acudan a hacer valer sus créditos, dentro de la oportunidad procesal, en el presente proceso de LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL, promovida a través de Apoderada Judicial, por NORBEY ESCOBAR HINCAPIE, contra MONICA RAMIREZ AYALA

Procédase por secretaria, a la inscripción respectiva dentro del Registro Nacional de Emplazados.

De esta forma queda resuelta la petición allegada por la apoderada de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON  
JUEZ

l.v.c.

Firmado Por:

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8cbc49865830480ee1200acca781592f7084fa6a5dcef82d76cc8a78ea2e24c**  
Documento generado en 09/12/2020 06:07:19 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Expediente 201900436 00

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**

Armenia, Quindío, diciembre diez (10) de dos mil veinte (2020).

Procede el Despacho en esta oportunidad a dar trámite a la solicitud de aplazamiento de la audiencia que se encuentra programada en las presentes diligencias de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, para el 16 de diciembre de 2020 a las nueve (9:0 a.m.).

Considera el Despacho que es procedente acceder a tal petición, habida cuenta que fue presentada oportunamente y está coadyuvada por los apoderados judiciales. No obstante, en las horas de la tarde del mismo día, no es factible realizar la vista pública, debido a la realización de otras actividades propias del despacho.

En consecuencia, se ordena fijar nueva fecha para que tenga lugar la audiencia, la cual, siguiendo la agenda del despacho, se reprograma para **el día miércoles siete (7) del mes de abril del año 2021 a la hora de las nueve de la mañana (9am)**, de manera virtual, para lo cual se les enviará oportunamente el enlace electrónico.

NOTIFÍQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN  
JUEZ.

I.v.c.

Firmado Por:

**FREDDY ARTURO GUERRA GARZON  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62fdbba152d2fff2ecd469b40617ebb91756af8ab3ced5dd8d1d85ad2c1104f7**  
Documento generado en 09/12/2020 04:52:02 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Expediente 20190045000

Demanda de Reconvención- Cesación Efectos Civiles de Matrimonio Religioso  
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
Armenia, Quindío, diciembre diez (10) de dos mil veinte (2020).

A Despacho se encuentra solicitud de demanda de reconvención de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, presentada a través de Curadora Ad Litem por CARMELITA ARCILA NARANJO contra MIGUEL JARAMILLO VILLA, la cual, de conformidad con el artículo 371 del CG del Proceso, es procedente y reúne los requisitos para ser admitida conforme los lineamientos del Código General del Proceso, por lo cual se procederá a ello.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR demanda de reconvención de la CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, presentada a través de Curadora Ad Litem por CARMELITA ARCILA NARANJO contra MIGUEL JARAMILLO VILLA

SEGUNDO: Désele a esta acción el trámite previsto en el artículo 368 y s.s. del Código General del Proceso.

TERCERO: Notifíquese el presente tramite a la Defensora de Familia, así mismo a la Procuradora Judicial en asuntos de familia.

CUARTO: Notifíquese la presente admisión por estado, de acuerdo al último inciso señalado en el artículo 371 del CG del Proceso, dando aplicación al artículo 91 ibídem. Dado lo anterior se dispone correr traslado por el término de veinte (20) días.

NOTIFÍQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN  
JUEZ

l.v.c.

**Firmado Por:**

**FREDDY ARTURO GUERRA GARZON  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad61a69ac692a6ed754ecd278d4e97ba7db9e5bda3d8e2773c76cc749486198d**  
Documento generado en 09/12/2020 04:51:58 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL: La dejo en el sentido que el día 03 de noviembre de 2020, fue notificada por correo la Curadora Ad Litem de la demandada, el día 07 de diciembre del mismo año a la hora de las 5:00 p.m., venció el término concedido para contestar la demanda. Lo hizo oportunamente, propuso excepciones. Igualmente, presentó demanda de reconvencción.

Armenia, Quindío, diciembre nueve (09) de 2020.

GLORIA YENNI MUÑOZ CASTAÑO  
SECRETARIA

EXPEDIENTE 202000142-00  
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, diciembre diez (10) de dos mil veinte (2020).

Dentro del presente proceso de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, presentada a través de apoderada judicial por MIGUEL JARAMILLO VILLA, contra CARMELITA ARCILA NARANJO., en consideración a la constancia que antecede, se tiene por contestada la demanda.

Por último, una vez se trabe la Litis, en relación con la demanda de reconvencción, se procederá a correr traslado de las excepciones de fondo o mérito propuesta por la parte demandada, integrada por la señora CARMELITA ARCILA NARANJO.

NOTIFÍQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN  
JUEZ

l.v.c.

**Firmado Por:**

**FREDDY ARTURO GUERRA GARZON  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c6756523b572044088a60a7ea0e71c2085ff35e8d4175065d59f46aa98c74b9**  
Documento generado en 09/12/2020 04:51:59 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**